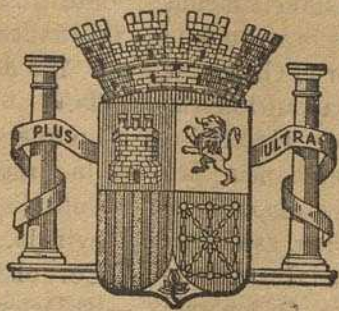


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 5.274

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el ganado propiedad de don José Luceña Estrada, vecino de La Rambla y cuyo ganado se encuentra pastando en las fincas «Higuera», del término municipal de La Rambla y «Barrio-nuevo», del término de Santaella, por haber transcurrido los plazos reglamentarios sin novedad alguna según informes recibidos del Inspector municipal Veterinario correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, autoridades y ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 16 de Noviembre de 1932.
—El Gobernador civil, MANUEL MARÍA GONZÁLEZ LÓPEZ.

Inspección provincial Veterinaria

Circular núm. 5.275

Dispuesto por Orden del Excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 3 de Noviembre actual («Gaceta» del 6) la ampliación de plazo hasta el 15 de Diciembre próximo para solicitar la debida autorización para el establecimiento de paradas de sementales

les y como recordatorio de mi circular número 568 publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con fecha 6 de Febrero del año en curso, vengo en disponer:

1.º Las solicitudes interesando autorización para nueva apertura de paradas de sementales o continuación de las existentes, serán dirigidas al señor Presidente de la Junta provincial de Fomento pecuario para su tramitación oportuna por esta Inspección provincial Veterinaria.

2.º A dichas solicitudes se acompañará certificado de Sanidad y reseña detallada de los semovientes que hayan de constituir la parada, expedido éste, por el Inspector municipal Veterinario correspondiente, haciéndose constar si los reproductores reúnen buenas condiciones para el objeto que se destinan. Asimismo deberá acompañarse otro certificado expedido por el mismo facultativo, relativo a las condiciones higiénicas de los locales destinados a la cubrición y alojamiento de los sementales.

Lo que se hace público por medio de la presente circular a fin de que los señores Alcaldes le den la máxima y urgente publicidad a fin de que los que les interese puedan conocer esta ampliación de plazo así como las condiciones que se requieren para solicitar el establecimiento de paradas o continuación de las ya preestablecidas.

Córdoba 16 de Noviembre de 1932.
—El Inspector provincial Veterinario interino, Rafael Barneto Arregui.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

Núm. 5.220

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado D. Antonio Areales Colinet en nombre de D. Pedro Sotillo Cuenca, contra acuerdo del Ayuntamiento de Pedro Abad fecha 20 de Agosto último, por el que destituye al recurrente del cargo de Guardia municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 10 de Noviembre de 1932.—El Secretario interino del Tribunal, Sebastián Barrios.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Sección provincial de la Administración local

Núm. 5.276

El Excmo. señor Director General de Rentas públicas, en circular de 8

del corriente mes, me dice lo que sigue:

«A fin de evitar la rectificación o desaprobación de que son objeto frecuentemente por la Superioridad las Cartas municipales que forman los Ayuntamientos para su régimen en el orden económico, atendidos los términos en que suelen ser redactadas, y conseguir en lo posible, que los expedientes de las referidas Cartas se ajusten en lo sucesivo, a las disposiciones legales vigentes y a la doctrina, de conformidad con éstas, sentada por órdenes ministeriales y por el Consejo de Ministros, según dictámenes emitidos por el Consejo de Estado; esta Dirección general estima conveniente consignar para conocimiento de los municipios, las advertencias siguientes:

Primera. Restablecida la vigencia del Libro II del Estatuto municipal por Decreto del Gobierno de la República de 16 de Junio de 1931, convalidado a su vez, por la Ley de 15 de Septiembre siguiente han quedado reducidas al rango de preceptos meramente reglamentarios, válidos solo si se conforman con el texto de leyes votadas en Cortes, los Reglamentos de 9 de Julio y 23 de Agosto de 1924 sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y sobre la Hacienda municipal, respectivamente. En consecuencia los artículos 57 de los referidos Reglamentos que facultan a los Ayuntamientos para extender el régimen de Carta, bien modificando el orden de prelación de las

exacciones municipales que establecen los artículos 531 y siguientes del Estatuto, bien alterando el sistema de cobranza de aquellas exacciones, no pueden prevalecer en contra de lo preceptuado en el expresado Libro II del Estatuto.

Segunda. Las Cortes Constituyentes en 15 de Abril último, declararon con fuerza de Ley el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, en cuya virtud el régimen de Carta es aplicable al orden económico y fiscal, siempre que se sujete a las normas que el mencionado artículo determina. Por consiguiente, mientras no se disponga nada en contrario por Ley, los Ayuntamientos pueden utilizar el régimen de Carta municipal económica para implantar exacciones diferentes de las previstas en el Estatuto, más no para modificar los tipos máximos y mínimos de los autorizados en él. En otros términos, fuera del Estatuto, las Corporaciones tienen autonomía, limitada solo por las restricciones establecidas en el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928; dentro del Estatuto, han de ajustarse de modo estricto a todos los preceptos del mismo, sin la posibilidad de variarlos en nada, ni en el fondo (cuantía del gravamen), ni en la forma (prelación o procedimientos de exacción).

Tampoco podrán prevalecer, en contra de lo prevenido en el Estatuto, los artículos o bases de las Cartas cuando establezcan que las exacciones no habrán de someterse a compensaciones, rebajas y equivalencias de unas respecto de las otras para determinados contribuyentes, o se haga constar en la Carta, en cuanto al sistema de cobranza, la supresión de las limitaciones o prohibiciones contenidas en los artículos 450, 457 apartado b) y 552 del Estatuto.

Tercera. Por lo que respecta a los empréstitos, el artículo 541 del Estatuto dispone que los Ayuntamientos no podrán acordar su emisión y puesta en circulación sino para destinarlos íntegramente a cubrir la parte de los presupuestos extraordinarios de gastos autorizados por el artículo 298 (los de primer establecimiento), y serán responsables los Concejales que votasen empréstitos no ajustados a tal precepto, y los funcionarios que hayan intervenido en la puesta en circulación de los respectivos títulos y no hubiesen formulado la oportuna advertencia.

El Estatuto, en el expresado artículo 541, regula con severidad la apelación al crédito municipal, por motivos fáciles de comprender, sin que pueda alegarse en contra el propósito de la Carta, cuando determine que los empréstitos podrán emitirse, no solo para obras de primer establecimiento, sino también para toda clase de mejoras y reformas que afecten a la Policía urbana, y a los servicios y obligaciones encomendados a la Corporación municipal.

Cuarta. Según la regla 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, cuando la Carta

municipal económica propuesta por un Ayuntamiento sea sustancialmente idéntica a la de otra Corporación municipal ya aprobada por el Gobierno y en vigor, bastará para sancionarla Orden del Ministerio de Hacienda, sin necesidad de la audiencia del Consejo de Estado que dispone la anterior regla. Ahora bien, esa identidad o analogía con otras Cartas municipales aprobadas por Orden ministerial o por el Consejo de Ministros, solamente puede aplicarse desde que el citado artículo 1.º fué declarado con fuerza de Ley por la de 15 de Abril último, y no se refiere, pues, a las Cartas aprobadas anteriormente, que hubieron de acomodarse a normas legales distintas.

Quinta. En lo tocante al arbitrio de pesas y medidas, hay que advertir se ha de sujetar estrictamente a los preceptos del artículo 40 de la Ley de 29 de Junio de 1890, al Real decreto de 7 de Junio de 1891, al de 14 de Julio de 1893, a la Real orden de igual fecha, a la de 3 de Mayo de 1905 y al artículo 2.º del Real decreto de 25 de Junio de 1926.

Sexta. Cuando los Ayuntamientos traten de establecer en las Cartas económicas nuevos arbitrios distintos de los regulados en el Estatuto municipal, deberán cumplirse los requisitos contenidos en los apartados a), b) y c) de la norma 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, convalidado por la Ley de 15 de Abril último, según antes se ha dicho.

Séptima. A tenor del artículo 12 del repetido Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, artículo declarado también con fuerza de Ley por la de 15 de Abril último, los Ayuntamientos podrán hacer uso de la facultad concedida a las entidades locales menores por el párrafo 2.º del artículo 309 del Estatuto, que otorga la creación del arbitrio uniforme sobre los Productos de la tierra obtenidos en el término municipal, con tal que se sometan estrictamente a las bases determinadas en el citado artículo 12, y siempre que los respectivos Municipios no excedan de 10.000 habitantes, o cualquiera que sea su censo, no posean núcleo de población superior a 4.000, y además concorra en ellos el requisito prevenido en el número 1.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1929 dictada para aclaración o complemento del repetido artículo 12, el cual número dispone que solo podrán establecer el aludido arbitrio los Municipios de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola y que se entenderá que tienen ese carácter: a) Los que tributen al Tesoro por cuotas de la contribución territorial rústica, en régimen de avance catastral, con una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la industrial, la de utilidades, tarifa tercera correspondiente y el impuesto sobre el producto bruto de la minería, se hagan efectivas en el término; y b) aquellos cuya riqueza tributen en régimen de amillaramiento,

cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a la contribución territorial rústica representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.»

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 17 de Noviembre de 1932.
—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 5.278

Dan Antenio Navas Moreno, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente por licencia del propietario.

Hago saber: Que en virtud a lo acordado por el Ayuntamiento de mi interina presidencia en sesión de veinte y nueve de Octubre último y cumplido lo dispuesto en el artículo veinte y seis del Reglamento de Contralación municipal sin reclamación alguna, se anuncia la subasta para el arriendo de los arbitrios y derechos municipales que después se dirán por tiempo de dos años o sea desde primero de Enero de mil novecientos treinta y tres a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro bajo los tipos que también han de expresarse, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación designado por la misma al siguiente día hábil de cumplirse los veinte también hábiles de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a la hora que respecto de cada uno de ellos se expresa a continuación:

ARBITRIO SOBRE CARNES FRESCAS Y SALADAS, VOLATERIA Y CAZA

La subasta de este arbitrio tendrá lugar a las diez horas bajo el tipo de diez y seis mil quinientas sesenta y dos pesetas anuales.

ARBITRIO SOBRE CONSUMO DE BEBIDAS

La subasta de este arbitrio tendrá lugar a las once horas, sirviendo de tipo el de ocho mil pesetas anuales.

ARBITRIO DE PESAS Y MEDIDAS

La subasta de este arbitrio tendrá efecto a las doce horas sirviendo de tipo la cantidad de once mil trescientas setenta y nueve pesetas anuales.

DERECHOS SOBRE PUESTOS DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA O PUESTOS PÚBLICOS

La subasta de tales derechos se verificará a las trece horas, bajo el tipo de cuatro mil doscientas cincuenta y siete pesetas anuales.

DERECHOS SOBRE DEGÜELLO DE RESES Y CERDOS EN EL MATADERO

La subasta de esos derechos tendrá efecto a las quince horas sirviendo de tipo mil cuatrocientos diez y seis pesetas anuales.

DERECHOS SOBRE RECONOCIMIENTO SANITARIO DE CERDOS

La subasta de estos derechos será llevada a efecto a las diez y seis horas, siendo su tipo el de mil seiscientas pesetas anuales.

DERECHOS SOBRE TRÁNSITO DE CABRAS Y OVEJAS POR LA VÍA PÚBLICA

La subasta sobre ello, tendrá lugar a las diez y siete horas, sirviendo de tipo para ella cuatro mil pesetas anuales.

Las proposiciones de cada uno de los tres arbitrios se presentarán extendidas en papel sellado de la clase sexta ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse por separado o cada una de ellas la cédula del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos o en sus sucursales el cinco por ciento del tipo de licitación del arbitrio de que se trate que como depósito provisional se exige para tomar parte, cuyo depósito deberá completar oportunamente el que resulte adjudicatario, hasla el quince por ciento de la cantidad importe del remate y los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio.....(aquí su denominación)» y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles de nueve a trece y de quince a las diez y ocho horas, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno resguardo reintegrado con el timbre correspondiente.

Las proposiciones para cada una de las cuatro exacciones restantes o sean los derechos serán ajustadas asimismo al modelo que al final se hace consta, extendida en igual papel de la clase sexta y acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional del cinco por ciento en igual forma que lo de los arbitrios y bajo sobre cerrado, escrito en el anverso «Proposición para optar a la subasta de los derechos sobre.....(aquí el que sea)» serán presentadas en el acto de cada una de las subastas durante la media hora que estará abierta la licitación, conforme al artículo catorce del Reglamento, cuyos depósitos provisionales deberán elevar oportunamente los que resulten rematantes al quince por ciento del importe del remate, como fianza definitiva al igual que los de los arbitrios.

Si fuesen presentadas para cualquiera de las subastas dos o más pro-

posiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificarán licitaciones por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de los remates con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal correspondiente, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta.....(aquí la denominación del arbitrio o derecho) acepta expresamente cada una de sus cláusulas y ofrece por el remate de tal (arbitrio o derecho) a razón de.....(en letra) pesetas por cada un año, comprometiéndose a cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Lugar, fecha y firma)

Luque dieciseis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Navas.

POZOBLANCO

Núm. 5.281

Don Mateo Dueñas Calero, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de quince del actual, supletoria de la de trece del mismo mes, acordó sacar a pública subasta por segunda vez el servicio de alumbrado público de esta población por medio de electricidad, consistentes en cuatrocientas lámparas de veinticinco vatios y lámparas de medio vatio, bajo el mismo tipo de licitación y pliego de condiciones que para la primera, y bajo las condiciones siguientes anunciadas para la primera subasta, que no pudo tener efecto por falta de licitadores:

El tipo de licitación que ha de servir de base para la subasta es el de cincuenta y cuatro mil pesetas por los cinco años, o sean diez mil ochocientas pesetas por cada anualidad, a razón de dos veinticinco pesetas mensual cada lámpara, siendo de cuenta del contratista la reposición de lámparas y el pago del impuesto del diez por ciento al Estado.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar haber consignado en la Depositaria de este Municipio quinientas cuarenta pesetas como depósito provisional, cuya suma será elevada por el rematante a dos mil pesetas como fianza definitiva.

Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de alumbrado público eléctrico de la ciudad de Pozoblanco, acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo que

acredite haber consignado el depósito provisional. El plazo de presentación de pliegos y consignación de depósitos expira el día anterior al en que haya de celebrarse la apertura de los mismos.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales al día siguiente hábil del en que terminen los veinticinco, contados desde el siguiente al de la publicación en la «Gaceta de Madrid» y a la hora de las doce de su mañana, a presencia del Notario de esta ciudad y bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente alcalde en quien delegue, acompañado del Concejal que también designe.

Los pagos se harán por mensualidades vencidas, y si el Ayuntamiento retrasase estos por más de dos meses, tendrá derecho el contratista a exigirle el cinco por ciento anual por intereses de demora.

El bastanteo de poderes estará a cargo del Letrado don Juan Calero Rubio, con domicilio en calle Pablo Iglesias número veintiocho, de esta población.

El pliego de condiciones estará de manifiesto durante los días y horas laborables en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, y las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que se inserta a continuación.

Pozoblanco dieciseis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Mateo Dueñas.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., provincia de....., enterado de los anuncios publicados en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fechas....., para el arriendo por cinco años del servicio de alumbrado público de esa ciudad, por medio de fluido eléctrico, se compromete y obliga a suministrar las cuatrocientas lámparas de veinticinco vatios, y en lámparas de medio vatio, durante dicho tiempo y precio de.....pesetas.....céntimos mensual cada lámpara, como asimismo a cumplir con todas las obligaciones que se fijan en el pliego de condiciones que en dichos anuncios se alude.

Las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se establecen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría que se hayan de emplear en dicho servicio, son las de.....pesetas.....céntimos uno (todo en letra y por oficios y profesiones), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de clase....., número....., expedida en....., y resguardo de haber constituido en la Depositaria de este Municipio la cantidad de quinientas cuarenta pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo anual de este concurso.

MONTURQUE

Núm. 5.277

Don Alfonso Lucena García, Alcalde Presidente de la Comisión administradora del Pósito local.

Hago saber: Que habiendo sido declarada decierta por falta de licitadores, la subasta anteriormente anunciada de los bienes que este Pósito local posee, se anuncia por el presente edicto una segunda subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y en la Dirección general de agricultura en Madrid y por el sistema de pujas a la llana el día primero no feriado después de transcurridos quince días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de once a doce de su mañana.

Las fincas que se han de enagenar en este acto son las que aparecen en el respectivo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y son las mismas que las consignadas en el edicto de subasta anterior inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número doscientos cuarenta y cuatro de once de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Así mismo de los tipos señalados en el mencionado pliego se hace una baja del quince por ciento rigiendo todas las demás cláusulas que constan en el ya mencionado edicto de once de Octubre pasado.

Dado en Monturque a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Lucena.

PALMA DEL RIO

Núm. 5.287

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal, ha quedado expuesto al público en la Secretaría municipal y durante el plazo de quince días el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, advirtiéndose, que terminado dicho plazo se abre otro de quince días también, conforme al artículo 301 del Estatuto, y a los efectos que en el mismo se consignan para interponer reclamaciones ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Al propio tiempo se hace saber que con esta fecha se exponen al público las ordenanzas de exacciones municipales aprobadas por el Ayuntamiento en el mencionado día, y a los efectos mencionados en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Palma del Río 17 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Manuel Cuello.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio España.

OBEJO

Núm. 5.186

Don Cipriano Vaquero Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que formado el pro-

yecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término, formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Obejo a 10 de Noviembre de 1932. Cipriano Vaquero.

—:—

Num. 5.186

Don Cipriano Vaquero Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial de este término para el año próximo de 1933, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinada por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Obejo 10 de Noviembre de 1932.—Cipriano Vaquero.

ALMEDINILLA

Núm. 5.195

Don José Ariza García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el padrón del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles formado para el año entrante 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados deduciéndose en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla 9 de Noviembre de 1932.—José Ariza.

HORNACHUELOS

Núm. 5.200

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 254 del día 22 pasado mes, con error de reseña de la res mostrenca a que se refiere, vuelve a anunciarse con las señas rectificadas para que durante el plazo de 15 días en que se expone al público pueda ser reclamada por quien se considere dueño de la misma.

Hornachuelos 10 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Ramón López.

R e ñ a s

Castaña, 1'49 alzada, pelos blancos en la nuca, hierro E. A. llana izquierda, edad de unos 13 a 15 años, cicatriz en el dorso.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 5.140

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y rescate de tres cerdos de tres arrobas, ocho de cuatro y uno de seis, todos bermejos remendados en negro, alambrados con alambre retorcido de pocos días el último bermejo, cinchado en blanco, sustraídos en la madrugada del 2 del actual a Joaquín Arévalo Aguilera once y el otro a Francisco Arévalo Marín, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 118 de 1932.

Dado en Rute a 7 de Noviembre de 1932.—Antonio Navas.—El Secretario, Manuel Rueda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.142

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de setecientas pesetas en billetes de a cien pesetas, que fueron sustraídas al vecino de Pueblonuevo del Terrible, Francisco Herrera Martínez, en la mañana del primero del corriente mes, de una casa de la finca Pio Palo Bajo, del término de Peñarroya; y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias a la averiguación del autor del hecho y de ser encontrado lo pongan igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 7 de Noviembre de 1932.—Julio Mifsut.—El Secretario, Rafael Lage.

POSADAS

Núm. 5.144

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Valencia, se cita, llama y emplaza al procesado Salvador García Herrero, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Catarroja, provincia de Valencia, sin domicilio conocido, sin instrucción y sin antecedentes penales, el cual se fugó del arresto municipal de Hornachuelos la tarde del

día 11 de Octubre último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 232 de 1932 se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura de referido, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 22 de Octubre de 1932.—Rafael del Río.—El Secretario judicial accidental, Antonio Jiménez.

BUJALANCE

Núm. 5.157

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de la ciudad de Bujalance.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Carlos Iglesias Barbero, de veinte años, vecino de Madrid, con domicilio en el Puente de Vallecas, para que dentro del término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 131 del corriente año, sobre hurto de cien pesetas.

Dado en Bujalance a 5 de Noviembre de 1932.—José Fustegueras.—El Secretario judicial, Luis M.^a Funes.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.158

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio se ha servido disponer en providencia de hoy se cite a Manuel Soriano León que dijo ser vecino de Puente Genil y cuyo actual paradero se ignora, para que como denunciado comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Castelar número 15 el día 19 del actual y hora de las 12, a la celebración del juicio de faltas contra el mismo, por hurto de aceitunas, apercibido de que si no comparece con los medios de prueba de que intente valerse le pararán los consiguientes perjuicios.

Aguilar de la Frontera a 5 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

Núm. 5.159

El señor Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio se ha servido disponer en providencia de hoy se cite a Andrés Delgado Cabello, Juan Rodríguez Díaz Antonio Cosano Mancilla y Manuel Carmona Delgado, que dijeron ser vecinos de Puente Genil y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que como denunciados comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Castelar número 15, el día 10 del actual y hora de las 12, a la celebración del juicio de faltas contra los mismos, por hurto de bellotas, apercibidos de que si no lo verifican con los medios de prueba de que intenten valerse les pararán los consiguientes perjuicios.

Aguilar de la Frontera a 5 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

—:—

Núm. 5.160

El señor Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio se ha servido disponer en providencia de hoy se cite a Sebastián Pérez Gallego, Juan Serrano Cruz, Antonio Delgado Molina, José Cejas Beltrá, José Almeida Gil y Francisco Romero Delgado, que dijeron ser vecinos de Puente Genil y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que como denunciados comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Castelar número 15, el día 19 del actual y hora de las 12, a la celebración del juicio de faltas contra los mismos, por hurto de bellotas, apercibidos de que si no comparecen con los medios de prueba de que intenten valerse les pararán los consiguientes perjuicios.

Aguilar de la Frontera a 5 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

LUQUE

Núm. 4.173

Por la presente se requiere a los enjuiciados Diego y Custodio Carmona Muñoz, de 30 y 27 años, solteros, gitanos, hijos del Calé y a Antonio Jiménez López (a) El Rabo, de 18 años, soltero, también gitano y cuyos domicilios se ignoran para que tan pronto aparezca inserta esta cédula de requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se personen en el Juzgado municipal de esta villa, sito en la calle Fermín Galán, número 17 a hacer efectiva la cantidad de treinta y una pesetas adeudadas por juicio de faltas contra ellos seguido, tasación de costas que se les notificó por medio de expresado periódico oficial hoy firme.

Apercibiéndoles que de no comparecer y hagan el pago se procederá al embargo de los bienes que posean.

Luque 4 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Francisco Ariza.

CORDOBA

Núm. 5.180

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Ins-

trucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día 6 de del actual fueron sustraídos a don José Aguilar Trenas vecino de Córdoba, del sitio cortijo Alcaidia de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 de Noviembre de 1932.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Un cerdo macho, de unas 6 a 7 arrobas de peso, recientemente castrado, negro pelón, con la oreja derecha rasgada y una mosca en la izquierda.

Una hembra de unas seis arrobas de peso, preñada, colorada, con iguales señas que el anterior.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.163

MERCHAN PEDRAJAS, Diego, de 18 años, hijo de Diego e Isabel, natural de Fuente Obejuna, vecino de Peñarroya, con instrucción y sin antecedentes penales, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna en término de diez días para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, pues así se ha acordado en causa que se le sigue con el número 7 de 1932 sobre atentado.

Fuente Obejuna 8 de Noviembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital). Córdoba